

REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUTO PROFESIONAL ARCOS

DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO N°1

El propósito del Reglamento Académico, es establecer definiciones, normas y procedimientos que regulen su actividad académica en concordancia con lo establecido en los Estatutos del Instituto.

Con respecto a los casos no contemplados en este reglamento, éstos serán resueltos a través del Consejo Académico.

DE LAS DEFINICIONES BÁSICAS

ARTÍCULO N°2 PLAN DE ESTUDIOS

Es el conjunto de asignaturas, ordenadas por niveles, que el alumno debe aprobar para obtener su Título Profesional o Técnico. Al mismo tiempo, el Plan de Estudios establece un cronograma con la cantidad de horas pedagógicas para cada asignatura.

ARTÍCULO N°3 MALLA CURRICULAR

Es la expresión gráfica del Plan de Estudios y permite visualizar la relación de continuidad, secuencia y complementariedad entre las asignaturas que lo componen.

ARTÍCULO N°4 CARGA CURRICULAR

Es el total de las asignaturas que debe cursar el alumno dentro de un Periodo Lectivo determinado.

El alumno podrá inscribir asignaturas adicionales a su Carga Curricular, o bien disminuirla, siempre y cuando lo amerite la situación, y una vez evaluado el caso, sea autorizado por el Director de Escuela o Carrera. Hecha la autorización, ésta será informada a Secretaría Docente y al Departamento de Finanzas para que el alumno, ya en contacto con ellos, cumpla con las obligaciones administrativas y económicas que esto demande.

ARTÍCULO N°5 AÑO ACADÉMICO

Es el Periodo Lectivo Anual en que se imparte la docencia

ARTÍCULO N°6

PERIODO LECTIVO

Corresponde al a cantidad de semanas con que cuenta cada semestre. Éstas se fijan en el calendario académico anual, de acuerdo a las características del Plan de Estudios en que el alumno se encuentre.

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO N°7

Persona que la institución designa para realizar tareas de docencia en las asignaturas de un Plan de Estudios determinado, de supervisión y/o evaluación de Prácticas Profesionales, de Evaluación de Memorias de Título y de calificación de Exámenes de Evaluación Intermedia o Titulación

ARTÍCULO N°8

Las actividades de los docentes, serán convergentes al logro de los Objetivos Generales de la Institución y de los Planes de Estudio, para tal efecto la Dirección del Instituto y de las Escuelas o Carreras, efectuarán las labores necesarias de coordinación e integración.

ARTÍCULO N°9

La incorporación y permanencia de los docentes se realizará a través de procesos de selección, evaluaciones anuales y actividades de formación para el apoyo y actualización de sus capacidades relativas a la enseñanza.

ARTÍCULO N°10

Se le garantiza al personal docente plena libertad de expresión en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando se encuentre dentro del contexto y los objetivos de la asignatura que imparta.

DEL INGRESO Y LA CALIDAD DE LOS ALUMNOS

POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

ARTÍCULO N°11

Son requisitos de postulación al Instituto:

- a) estar en posesión de la Licencia de Enseñanza Media,
- b) haber rendido la PSU en el caso de las Carreras Profesionales,
- c) aprobar el Examen de Admisión y/o participar en una entrevista de admisión en caso que corresponda de que fuese necesario.

Aquellos que ingresen por procedimiento de convalidación de estudios, se ceñirán a la normativa específica que exista para el efecto.

Casos excepcionales a estas normas, como es el de aquellos que realizaron estudios en el extranjero, serán resueltos por Rectoría.

ARTÍCULO Nº12º

Los alumnos de Instituto Profesional serán:

- a) alumnos Regulares o
- b) alumnos Especiales.

ARTÍCULO Nº13

Son Alumnos Regulares del Instituto, quienes:

- a) cumplan con los requisitos de postulación,
- b) formalicen su contrato de matrícula,
- c) estén cursando formalmente un Plan de Estudios de una Carrera o Postítulo del Instituto

ARTÍCULO Nº14

Son Alumnos Especiales del Instituto, quienes:

En casos excepcionales soliciten al Director de Escuela o Carrera, realizar asignaturas específicas de una o varias carreras, ya sea por razones de formación previa en la especialidad, en otras especialidades afines o por intereses laborales.

Los Alumnos Especiales deberán ser considerados en las asignaturas que cursen con las mismas exigencias que los otros alumnos, esto es en cuanto a su asistencia, evaluación y calificación.

ARTÍCULO Nº15

Pierden la calidad de Alumnos Regulares, quienes:

- a) sean eliminados de la Carrera o Postítulo como efecto de la aplicación de alguna de las causales de eliminación indicadas en el Artículo 49º del presente reglamento,
- b) no han formalizado su contrato de matrícula,
- c) sean sancionados disciplinariamente con medidas de suspensión o expulsión.

ARTÍCULO Nº16

Quiénes sean eliminados debido a las causas indicadas en Artículo 49 podrán solicitar al Director de Escuela, Carrera o Postítulo, la reconsideración de la medida dentro de las fechas indicadas en el Calendario Académico, y previo inicio del semestre en que se haga la solicitud. La resolución se hará efectiva al ingresar al registro de la Secretaría Docente

DEL RÉGIMEN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO Nº17

Los resultados de cada evaluación serán traducidos en una Escala de Calificaciones de uno a siete, correspondiendo a los siguientes conceptos:

7,0 Sobresaliente
6,0 Muy Bueno
5,0 Bueno
4,0 Suficiente
3,0 Menos que suficiente
2,0 Deficiente
1,0 Malo

ARTÍCULO Nº18

La nota mínima de aprobación de una asignatura es 4,0 (cuatro coma cero)

ARTÍCULO Nº19

Si el cálculo de la nota final de un examen o asignatura da como resultado una cifra con decimales, se tomarán en consideración solo los dos primeros. Si el segundo decimal es igual o superior a 5 (cinco), se aumentará el primer decimal en una unidad, cuando el segundo decimal sea inferior a 5 (cinco) se eliminará.

ARTÍCULO Nº20

Casos excepcionales, como conferencias o seminarios, podrán ser evaluados con el concepto de Aprobado o Reprobado. Estos casos, serán establecidos por el Director de Escuela, Carrera o Postítulo.

SOBRE CONTROLES PARCIALES DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO Nº21

Para cada asignatura, el docente construirá un Plan de Evaluación, fijando la primera semana de clases y en conjunto con los alumnos, las fechas de los controles a realizar. Posteriormente, estos eventos serán comunicados a la Dirección de Escuela o Carrera correspondiente.

ARTÍCULO Nº22

El Plan de Evaluación dispuesto por el docente, se adaptará a las necesidades y contexto de cada asignatura, teniendo en cuenta las diferencias de ponderación que éste estime necesarias. En todo caso, éstas deben ser conocidas previamente por los alumnos.

ARTÍCULO Nº23

Durante el Período Lectivo el profesor efectuará las evaluaciones requeridas por los objetivos de la asignatura o módulo, la suma de éstas tendrá una ponderación de 70 por ciento como nota de presentación para el examen final. La cantidad de evaluaciones y calificaciones, será determinada por cada Dirección de Escuela o Carrera.

ARTÍCULO Nº24

El profesor tendrá hasta diez días para corregir y dar a conocer los resultados de las evaluaciones, consignándolas en la Cartola de la Asignatura y entregándolas a los alumnos.

ARTÍCULO Nº25

El profesor calificará con nota 1,0 (uno coma cero) a los alumnos que no rindan una evaluación, salvo indicación de la Secretaría de Escuela o Carrera que justifique tal situación, en cuyo caso se consignará con el concepto "P" (pendiente).

ARTÍCULO Nº26

La Secretaría de Escuela señalará a los alumnos con calificaciones pendientes, las fechas y condiciones en que deberán rendir tal evaluación.

ARTÍCULO Nº27

Para tener derecho a dejar pendiente un control, el alumno deberá presentar con anticipación a la Secretaría de Escuela o Carrera la justificación correspondiente, si diera lugar a ello, o con 24 horas desde producida la situación.

La Secretaría de Escuela evaluará la situación y resolverá el tema de acuerdo a los antecedentes y su propio criterio.

Será justificación suficiente, la presentación de certificado médico acompañado siempre de la boleta respectiva. En casos de gratuidad, al reverso del documento se debe indicar tal condición, con fecha, firma y timbre del médico tratante. La fecha de emisión deberá coincidir con la ausencia del alumno al control.

ARTÍCULO Nº28

Las Secretarías de Escuela o Carrera velarán por un correcto y amplio uso de instrumentos de calificación que tiendan a cumplir con los requisitos básicos de objetividad, validez y confiabilidad.

SOBRE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO Nº29

La ponderación de las notas, se hará de acuerdo a lo establecido en el Plan de Evaluación, de este modo se dará origen a la nota de presentación para el examen final de cada asignatura.

ARTÍCULO Nº30

Una vez finalizado el Periodo Lectivo en que se imparte la asignatura, se dará paso a un periodo final de evaluación en el que se efectuarán los exámenes.

ARTÍCULO Nº31

Son requisitos de presentación para un examen, ponderar una nota mínima de 3,0 (tres coma cero) y poseer el mínimo de asistencia requerida por la asignatura. Cualquier excepción a estas normas deberá ser autorizada por el Director de Escuela o Carrera, previa evaluación del caso y antecedentes del alumno.

En el caso de tener calificación insuficiente para rendir el examen, la nota final de la asignatura o módulo será el promedio final obtenido por el alumno.

En el caso de no contar con el mínimo de asistencia requerido por una asignatura o módulo, la nota final del alumno será 1,0 (uno coma cero).

ARTÍCULO N°32

La evaluación final de cada asignatura o módulo, se llevará a cabo a través de un examen que abarcará los principales contenidos y objetivos analizados a lo largo del semestre. La nota de este examen tendrá una ponderación de 30 por ciento. Para aprobar la asignatura o módulo, será condición tener el examen final rendido, en caso contrario, éste se consignará con el concepto "NSP" (No Se Presenta) y la nota final se calificará con 1,0 (uno coma cero).

Quedarán eximidos del examen final aquellos alumnos que hayan ponderado una nota igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco). En este caso, el examen se consignará con el concepto "E" (Eximido) y la nota final de la asignatura o modulo será la de presentación al examen.

ARTÍCULO N°33

Cuando la inasistencia al examen ha sido debidamente certificada en Secretaría de Escuela, de acuerdo al Anexo del Reglamento Académico General sobre certificación de inasistencias, la nota de examen se consignará con el concepto "P" y se fijará una nueva fecha para su rendición de acuerdo a lo establecido en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO N°34

Dentro del periodo de exámenes y en casos excepcionales, la Secretaría de Escuela o Carrera podrá indicar al profesor aquellos alumnos que permanecerán con su examen pendiente. Esta situación se indicara en la cartola de la asignatura con el concepto "P". No obstante, estos casos deben ser normalizados a la brevedad posible y sin dejar pasar el año lectivo al que pertenezca. De este modo, la Secretaría de Escuela o Carrera fijará una fecha que no podrá superar las dos semanas desde la reincorporación del alumno. En caso contrario el examen se consignará con el concepto NSP y la nota final se calificará con 1.0.

Cualquier excepción a esta norma será determinada por la Dirección de Escuela o Carrera correspondiente en conjunto con la Secretaría respectiva.

ARTÍCULO N°35

Al inicio del semestre, cada Dirección de Escuela o Carrera indicará aquellas asignaturas que tienen derecho a eximición y aquellas que tienen derecho a examen de repetición.

ARTÍCULO N°36

En el caso de que un alumno, habiéndose presentado a examen, repruebe una asignatura que ha sido indicada con derecho a examen de repetición, podrá solicitar este nuevo examen a la Dirección de la Carrera correspondiente. Este examen se realizará en un plazo indicado por Secretaría de Escuela que no será inferior a 5 (cinco) ni superior a 10 (diez) días después de rendido el examen correspondiente. La nota obtenida en el examen de repetición reemplazará a la nota de examen obtenida

previamente y la nota final de asignatura se modificará de acuerdo a la nueva calificación.

ARTÍCULO N°37

La nomenclatura que se utilizará para indicar el tipo de nota obtenida será la siguiente:

- a) aprobado (A)
- b) aprobado con Examen de Repetición (A/ER)
- c) reprobado (R)
- d) reprobado con Examen de Repetición (R/ER)

ARTÍCULO N°38

Todo alumno tendrá derecho a rendir examen de repetición siempre y cuando la asignatura contemple este derecho, haya rendido el examen de la asignatura y cumpla con las obligaciones económicas que esto demande.

ARTÍCULO N°39

La nota final de la asignatura o módulo será la suma de la nota de presentación a examen (**70%**) y la del examen mismo (**30%**). Excepcionalmente, la proporción de la nota de presentación y la nota de examen podrá ser modificada por decisión del Director de Escuela o Carrera. Este hecho deber ser informado previamente a Rectoría.

ARTÍCULO N°40

Debido a las características especiales que tienen algunas asignaturas, talleres y seminarios, éstos no se registrarán necesariamente por el procedimiento de examen. En este caso, la nota final será el promedio de notas del alumno ponderadas de acuerdo al Plan de Evaluación del profesor. Se aplicará para estos promedios, el mismo criterio de aproximación de décimas y centésimas del artículo 19, subiendo el segundo decimal cuando sea igual o superior a 0.05.

SOBRE LA CORRECCIÓN O ENMIENDA DE LAS NOTAS SEMESTRALES

ARTÍCULO N°41

Al término de cada asignatura o módulo, la Secretaría de Escuela publicará impresas o digitalmente copias de las calificaciones finales de cada alumno. El profesor tendrá un plazo de cinco días hábiles para la entrega de tales calificaciones.

Los alumnos podrán hacer observaciones a su nota final de asignaturas o módulos, a los respectivos profesores, en un plazo de cinco días hábiles contando de la fecha de publicación de los resultados.

Una vez cerradas las cartolas, los profesores podrán enmendar o corregir calificaciones, previa solicitud a la secretaria de la respectiva escuela.

Para los exámenes de repetición, el profesor tendrá un plazo de cinco días hábiles para la entrega de las calificaciones correspondientes.

SOBRE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO Nº42

Las Direcciones de Escuela o Carrera determinarán previo al inicio, cuáles y cuántas asignaturas aprobadas por el alumno le permitirán ser promovido al siguiente nivel. En caso de no cumplir con los requisitos, el alumno deberá completar las asignaturas requeridas para cursar el siguiente nivel.

ARTÍCULO Nº43

Excepcionalmente y en casos debidamente calificados, la Dirección de Escuela o Carrera permitirá a un alumno cursar asignaturas del siguiente nivel. Tales casos, serán resueltos por la Dirección de Escuela o Carrera previa revisión de los antecedentes académicos del alumno y las circunstancias que ameriten la admisibilidad de la excepción.

DEL RÉGIMEN CURRICULAR Y SUS EXIGENCIAS

DE LA CARGA CURRICULAR

ARTÍCULO Nº44

El alumno regular iniciará su carrera tomando como carga curricular el total de las asignaturas correspondientes al 1er Nivel de la carrera en que se ha matriculado, a excepción de alumnos que por sus antecedentes académicos y previa entrevista con el Director de Escuela o Carrera sea promovido a un nivel superior.

ARTÍCULO Nº45

El alumno aprobará o reprobará cada asignatura del Plan de Estudios en forma independiente de las demás asignaturas.

ARTÍCULO Nº46

A partir del 2º año, las Secretarías de Escuela informarán las asignaturas y módulos que cada alumno deberá tomar en el año, y que corresponderán a las asignaturas del nivel o a un número equivalente a las asignaturas de ese nivel y el precedente, conformando las listas de cada cartola de asignatura.

DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO Nº47

La normativa con respecto al reconocimiento de asignaturas, será materia de un Reglamento específico.

En todo caso:

- a) el alumno regular tendrá derecho a homologar las asignaturas aprobadas en otras carreras del propio Instituto y a convalidar las de otras instituciones de educación superior. Las notas de estas asignaturas serán consignadas con el concepto "H" en el caso de homologación y con el concepto "C" en caso de convalidación.
- b) la convalidación se realizará después del estudio de la certificación requerida (a lo menos fotocopias legalizadas de certificado de nota obtenida y programas de estudios correspondiente) en el marco del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO Nº48

- a) El alumno tendrá un plazo máximo de un año académico, a contar del momento en que se matricula por primera vez en una carrera, para solicitar convalidación de asignaturas. Una vez inscrito un ramo, el alumno no puede convalidarlo.
- b) Una vez inscrito un ramo, el alumno no podrá retirarlo. Cualquier excepción a esta norma será evaluada y resuelta por la Dirección de Escuela o Carrera en consulta con la Asistente Social (casos de salud, económicos y familiares).
- c) Todo alumno tiene derecho, de acuerdo a pautas indicadas por la Dirección de Escuela o Carrera y en el caso de aquellas carreras cuyo Plan de Estudios lo contemple, a solicitar la evaluación de actividades extracurriculares. Para ello deberá realizar la solicitud por escrito, indicando los fundamentos de tal petición y entregando los antecedentes que la Dirección de Escuela o Carrera le solicite.

ARTÍCULO Nº49

Todo alumno que se retira de la carrera en que está matriculado, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría de Escuela que corresponda y al Departamento de Finanzas, quienes darán aviso al Director de Escuela o Carrera correspondiente, cumpliendo las obligaciones económicas comprometidas por su apoderado para esta situación al momento de matricularse.

DE LAS EXIGENCIAS CURRICULARES

ARTÍCULO Nº50

- a) la asistencia mínima requerida para aprobar cada asignatura o módulo, será determinada por los objetivos de los mismos y cada profesor definirá el margen de tiempo después de iniciada su clase, en que autorizará al alumno a integrarse a ella en caso de atraso.
- b) el profesor, en conjunto con la Dirección de Escuela o Carrera y de acuerdo a su Plan de Estudios, podrá optar por la eximición de un alumno. La nota de eximición deberá ser superior a 5.5.
- c) el alumno con nota de eximición como promedio de presentación a examen y con menos del porcentaje de asistencia requerida, deberá rendir el examen.
- d) en los casos calificados, el Director de Escuela o Carrera deberá fundamentar por escrito las razones por las cuales autoriza a un alumno con asistencia inferior a la mínima requerida, a rendir exámenes.
- fe) la certificación de ausencias, le permitirá al alumno reducir el porcentaje de asistencia requerido hasta en un 10 por ciento bajo la mínima requerida. En ningún caso su asistencia podrá ser inferior a tal porcentaje.

ARTÍCULO N°51

Serán causales académicas de eliminación de la carrera:

- a) reprobado más de un tercio de las asignaturas inscritas anualmente.
- b) reprobado por segunda vez una misma asignatura.
- c) reprobado por segunda vez la Práctica laboral.
- d) reprobado por segunda vez el Examen de Titulación.

ARTÍCULO N°52

Para apelar a cualquiera de las Causales mencionadas en el artículo anterior, el alumno deberá enviar una carta formal al Director de Carrera o Escuela, en la cual se presenten todos los antecedentes del caso (documentos adjuntos de ser necesario). El alumno recibirá la respuesta de su apelación dentro de un plazo de diez días hábiles, una vez recepcionada su solicitud.

DEL EGRESO, LA TITULACIÓN Y LA PROMOCIÓN

DE LA PRÁCTICA LABORAL

ARTÍCULO N°53

Como actividad final de su carrera, el alumno deberá realizar un período de práctica laboral que no podrá ser inferior a 400 horas cronológicas en el caso del nivel Técnico y Profesional.

ARTÍCULO N°54

Los objetivos de la práctica laboral son los siguientes:

- a) incorporar al alumno a un lugar de trabajo o emprendimiento.
- b) asimilar elementos nuevos del campo profesional que no se entregan en toda su extensión en el proceso de formación.
- c) adquirir un comportamiento social acorde con un eficiente y funcional desempeño profesional.

ARTÍCULO N°55

Podrán postular a la práctica laboral:

- a) Los alumnos que completaron un mínimo de dos años de su currículum y que no presenten asignaturas o módulos pendientes de niveles inferiores, según exigencias de la Escuela a la que pertenece.
- b) En el caso del nivel técnico, se aplicará la normativa que establezca la Escuela a la que pertenece el alumno.
- c) Cualquier excepción a estas normas será evaluada por el Director de Escuela o Carrera correspondiente, previa solicitud escrita del alumno.

ARTÍCULO N°56

La práctica laboral formal, deberá realizarse preferentemente en una institución que ofrezca al alumno el desempeño de una ocupación afín a la especialidad seguida en el Instituto Profesional.

Adicionalmente, el alumno podrá realizar una práctica independiente que contemplará producciones específicas e independientes por encargo o auspicio, cuya equivalencia comprende 150 horas cronológicas como máximo.

ARTÍCULO N°57

Se considerará el proceso de práctica laboral una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) entrega del Certificado de Práctica extendido por el empleador.
- b) entrega de un Informe de Práctica elaborado por el alumno de acuerdo a especificaciones entregadas por el Instituto.

Estos requisitos deberán cumplirse a más tardar 30 días corridos luego de finalizada la práctica laboral.

ARTÍCULO N°58

La nota de práctica laboral será aprobación o reprobación.

ARTÍCULO N°59

En caso de reprobación la práctica laboral, el alumno deberá realizar una nueva práctica de 100 horas cronológicas dentro del plazo indicado por la Dirección de la Escuela o Carrera.

DEL EGRESO

ARTÍCULO N°60

Se considerará egresado, el alumno que ha completado y aprobado la totalidad de las asignaturas exigidas por el Plan de Estudios de la Carrera y ha cumplido con todas las obligaciones contractuales referidas a cualquier tipo de deuda financiera o material con la Institución.

DE LA PROMOCIÓN FINAL

ARTÍCULO N°61

Se considerará titulado el alumno que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) haber aprobado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios de la carrera
- b) haber aprobado la práctica laboral
- c) haber aprobado el examen de titulación

SOBRE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO N°62

Cada Dirección de Escuela o Carrera tendrá su Instructivo de Titulación en consideración a las especificidades de cada una. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la dirección de la Institución.

De manera supletoria se entenderán incorporados a los reglamentos específicos de cada carrera los siguientes artículos.

REQUISITOS BÁSICOS PARA ADSCRIBIRSE AL PROCESO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO N°63

- a) presentar una Solicitud de Titulación.
- b) que la Dirección de Escuela o Carrera acepte la Solicitud de Titulación.
- c) estar cursando, a lo menos, el último semestre de la Carrera.
- d) los casos excepcionales serán estudiados y resueltos por la Dirección de Escuela o Carrera respectiva, incluyendo a los alumnos que hayan ingresado a mallas anteriores a la vigente.

ARTÍCULO N°64

Si el alumno no lleva a cabo el Proceso de Titulación durante su último año de estudios, después de egresado, deberá realizarlo obligatoriamente dentro del siguiente año de haber egresado.

El alumno podrá solicitar una prórroga de hasta un año más, teniendo que exponer los motivos de su petición, la que será examinada y resuelta por la Dirección de Escuela o Carrera.

A partir del segundo año de egreso el alumno que desee iniciar su proceso de titulación deberá, eventualmente, cumplir con un Plan de Reinserción Académica, motivado por cambios de malla curricular o por cambios de contenidos en las asignaturas o módulos, y actualización de conocimientos, lo que será analizado y definido por la Dirección de Carrera.

ARTÍCULO N°65

Existe una segunda oportunidad para rendir el Examen de Titulación en caso de que éste sea reprobado. Para esto, el estudiante deberá cumplir con los requisitos administrativos y económicos que la institución disponga para ello.

En caso de reprobación por segunda vez el examen, el alumno podrá solicitar al Rector una nueva oportunidad. De ser aceptada la petición, el Rector fijará los plazos y nuevas exigencias que condicionarán esta última y definitiva instancia para realizar la titulación.

SOBRE LA NOTA DE TITULACIÓN

ARTÍCULO N°66

La Nota de Titulación se obtendrá considerando las calificaciones que se indican a continuación:

- a) el promedio de la totalidad de las calificaciones finales de las asignaturas de la carrera. Para esto se considerarán las calificaciones obtenidas en asignaturas anuales como dobles. Este promedio incidirá en un 70 por ciento en la nota de titulación.
- b) el examen de título (memoria) o seminario de título, que incidirá en un 30 por ciento en la nota de titulación.
- c) la práctica laboral debe estar completa y evaluada.
- d) la nota de titulación podrá ser expresada con distinciones:

Escala de Notas:

- 4.0 – 5.9 Aprobado
- 6.0 – 7.0 Aprobado con distinción

ARTÍCULO Nº 67

Conjuntamente con la incorporación de cualquier miembro al Instituto se pondrá en su conocimiento el presente Reglamento. Al momento de perfeccionarse dicha incorporación se deberá hacer expresa declaración de conocimiento y obligatoriedad de sus normas.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Reglamento entrará en vigencia el día 1 de Agosto de 2008.

ANEXO Nº
AL REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL

SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

1. En caso de ausencias por enfermedad, el alumno tiene derecho a presentar certificado médico debidamente acompañado de la copia del bono o de la boleta de honorarios de atención. En caso de atención gratuita, el alumno deberá presentar el documento de atención indicando al reverso la gratuidad con firma y timbre de la institución, sin estos documentos la certificación será rechazada.
2. El alumno tiene un plazo de una semana a contar del último día de la licencia para que ésta sea entregada. En el certificado deben constar las fechas exactas y debe venir timbrado (se refiere al timbre que acredita la inscripción del facultativo en el Colegio Médico).
3. En caso de ausencia por trámites que requieran la presencia del alumno, éste podrá certificar dicha ausencia con los documentos legales correspondientes que certifiquen la misma. Este certificado deberá ser presentado con un plazo de una semana a contar de la primera ausencia.
4. En el caso de los alumnos que trabajen, podrán presentar un certificado de trabajo que indique el período en el cual el alumno se desempeñará en el mismo. Este certificado deberá ser presentado inmediatamente iniciado el trabajo y en ningún caso al final del semestre.
5. Los certificados médicos permiten al alumno justificar ausencias que correspondan hasta un 10 por ciento de la asistencia. En el caso de los alumnos que presenten certificados médicos o de trámite, se justificarán las fechas indicadas en dichos certificados. En los casos de alumnos que presenten certificado de trabajo, se justificarán las ausencias comprendidas en el período indicado en el certificado.
6. La justificación de inasistencias a través de certificado médico permite rendir la evaluación a la que se ha faltado. Ésta debe ser rendida en el plazo indicado en el certificado que no puede ser mayor a dos semanas desde la entrega de este certificado, la no concurrencia en la fecha indicada por el profesor le significará la nota mínima.
7. Todo certificado debe ser presentado en la Secretaría de Escuela, debidamente timbrados por los organismos competentes.
8. Certificado de trabajo o por trámites sólo permite descontar ausencias a clases. La inasistencia a un control, evaluación o entrega de trabajo le significará un 1,0 (uno coma cero) en dicho control, evaluación o entrega de trabajo.

SOBRE LA INASISTENCIA

Los alumnos que no inscriban ramos en el plazo estipulado por cada Dirección de Escuela o Carrera se considerarán ausentes a contar del primer día de clases.

SOBRE EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

Instituto Profesional ARCOS, mantiene convenios de intercambio estudiantil con las siguientes escuelas:

- UNIVERSIDAD ACADEMIA HUMANISMO CRISTIANO, CHILE
- FACHHOCHSCHULE, WÜRZBURG, ALEMANIA
- ESAV, TOULUSE, FRANCIA
- UIT, BORDEAUX, FRANCIA

Sólo pueden postular aquellos alumnos que no cuenten con ramos pendientes en su Malla Curricular y que estén cursando su segundo año de estudios en la Institución

Para aceptar la postulación, se tomará en consideración el buen rendimiento académico de quiénes manifiesten interés por el intercambio.